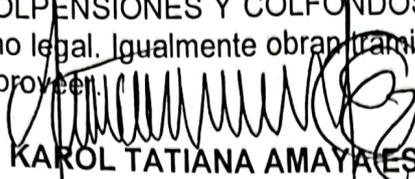


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00766** de LEOPOLDO CAÑÓN JIMENEZ contra COLPENSIONES y OTRAS., informando que las entidades demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A., se pronunciaron frente a la demanda dentro del término legal. Igualmente obran tramites de notificación a la demandada PORVENIR S.A.. Sírvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En observancia del informe Secretarial, revisados los escritos presentados por los apoderados de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Ahora bien ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas, si bien obra un envío de notificación del presente proceso a PORVENIR S.A., se evidencia que la misma se efectuó a una dirección de correo electrónico que no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, es importante tener en cuenta respecto a la notificación establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 **que el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Así las cosas es claro que no se cumplió con este presupuesto de conformidad con la norma anotada, por lo que se REQUIERE en primer lugar a la apoderada judicial allegar certificado actualizado de la demandada PORVENIR S.A. a fin de verificar la actual dirección electrónica de esta demandada y proceda de la manera que establece el artículo mencionado utilizando los mecanismos de confirmación de datos y acreditando igualmente que se enviaron los archivos correspondientes a demanda , anexos y auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

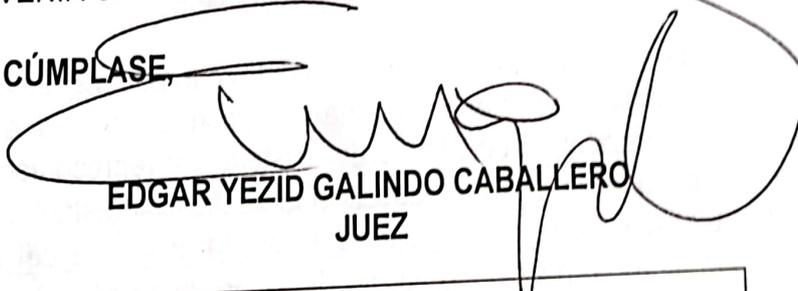
PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de las accionadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

SEGUNDO: RECONÓCESE PERSONERÍA. RECONÓCESE PERSONERÍA a la sociedad ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. identificado con NIT 900.336.004-7 en calidad de apoderado judicial principal y a las Doctoras María Camila Bedoya García, identificada con C.C. N 1.037.69.320 y T.P. N° 288.820 del C.S. de la J., y a la Doctora Nancy Johanna Hernández Morales, identificada con C.C. N° 1.00.637.590 T.P. N° 297.273 del C.S. de la J., como sus apoderadas sustitutas, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos y escritura 00120 DE 1 de Febrero de 2021.

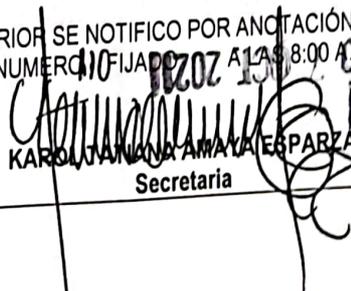
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Juan Carlos Gómez Martín identificada con C.C. N° 1.026.276.600 y T.P. N° 319.323 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la demandada COLFONDOS S.A., de acuerdo a las facultades con que cuenta, según el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado.

CUARTO: REQUIERÁSE a la parte demandante para que efectúe la notificación a la demandada PORVENIR S.A. en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, conforme le fue indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO FIJADO A LAS 8:00 AM.

KAROL TATIANA ARAYA ESPARZA
Secretaria
10 7 OCT 2021